

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.	Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Toledo la cátedra de Lengua y Literatura castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Noviembre de 1906.
—El Subsecretario, Herrero.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decretos del Sr. Gobernador civil fecha 23 de Noviembre y 7 del actual, en conformidad con lo preceptuado en el art. 55 del reglamento vigente de minas, han sido aprobados los expedientes de las minas tituladas «Demasia á Agustina número 1», núm. 1.961; «Demasia á Agustina núm. 2», núm. 1.962; «Demasia á Cecilia», núm. 1.963; «Demasia á Tula», núm. 1.755; «Demasia á Jacinto», núm. 1.957; «Mauricio» número 1.960; «Antonia del Rosario», núm. 1.965, é «Inagotable», número 1.966, sitas en términos municipales de Guardo, Velilla de Guardo, Alba de los Cardaños, Resoba y San Salvador de Cantamuga, disponiendo que se expida el título de propiedad á los interesados, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 56 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 10 de Diciembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe, Arsenio Ojizola.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de seis de Noviembre del corriente año.

Ordenar á los Ayuntamientos satisfagan con cargo al capítulo de imprevisto las atenciones de la enseñanza nocturna de adultos hasta 31 de Diciembre próximo.

Tramitar favorablemente informadas las instancias que la Cámara de Comercio de esta Ciudad eleva á los Excmos. Sres. Ministros de Instrucción pública y Fomento, solicitando subvención para las enseñanzas que vienen proporcionando en la Escuela que al efecto sostiene y de cuya apertura en el presente curso quedó enterada la Junta.

Advertir á la Maestra de Terradillos que en lo sucesivo se abstenga en absoluto de faltar ni un solo día del pueblo sin el oportuno permiso ó licencia.

Que por la Inspección de primera enseñanza se gire visita extraordinaria de inspección á las Escuelas públicas de Cívico de la Torre con objeto de comprobar faltas en el cumplimiento de la admisión de niñas en la Escuela de párvulos, comprendidas en la edad elemental.

Publicar el anuncio de las plazas vacantes en el escalafón general de Maestros y Maestras.

Quedar en suspenso la instancia que eleva la Junta administrativa de Villafria solicitando la creación de una Escuela en dicho pueblo.

Aprobar el convenio de retribuciones escolares celebrado entre el Ayuntamiento de Villanueva de Aba-

jo y el Maestro de la Escuela pública del mismo pueblo.

Ordenar al Ayuntamiento de Revilla de Collazos el pago de las cantidades que en concepto de retribuciones escolares y por partidas fallidas de las mismas, adeuda al actual Maestro de la Escuela pública de dicho pueblo.

Queda enterada de la comunicación de la Junta local de Pinedo del Río manifestando que la Escuela de su ayojo Celadilla permanece abierta durante todo el curso escolar; así como de la de la Junta de Belmonte de Campos participando que la casa-habitación que proporciona á la Maestra es de las que reúnen mejores condiciones en la localidad.

Aprobar para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el extracto de los acuerdos tomados en la sesión anterior.

Palencia 10 de Diciembre de 1906.
—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Aprobado para su publicación en el BOLETÍN por la Junta provincial en sesión de 30 de Noviembre próximo pasado.

Juzgado de primera instancia
de Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Braulio Mancebo de la Barga, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido por vacante del Juzgado.

Por el presente edicto hago saber: Que el día ocho de Enero del año próximo vendrá de mil novecientos siete y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca urbana siguiente:

Una casa en el casco de esta villa y su calle del Cenadero, número diez, con su patio y huerto, que mide de frente veintiseis metros y de fondo catorce, y linda derecha entrando casa de herederos de Eustaquio Faulín, izquierda y espalda ejidos; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Cuya finca fué embargada á Tiburcio Ruesga y Ruesga, vecino de esta villa y se vende para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas en causa criminal que contra el mismo se siguió por el delito de hurto.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Que se carece de títulos de propiedad escritos del inmueble que se vende y éstos se suplirán por los medios establecidos en la ley Hipotecaria, siendo de cuenta del comprador, así como los gastos del otorgamiento de la escritura de venta. Y por último que dicho inmueble hasta la fecha no aparece tenga carga ni gravamen alguno.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á siete de Diciembre de mil novecientos seis.—Braulio Mancebo.—P. S. M., Francisco Serra.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Carcel del partido.

Para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario de este partido, que ha de regir en el próximo año de 1907, se convoca á los representantes de todos los Ayuntamientos que componen el mismo, concurren provistos de la credencial ú oficio que acredite su carácter, al Salón de Actos de este Consistorio á las once del día 18 del corriente, previéndoles que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los asistentes, pues se entenderá que los que no comparecen se conforman con lo resuelto por los demás, puesto que no existe disposición alguna que prevenga el procedimiento de segunda convocatoria y ésta causaría perjuicios reales á los que asisten á la primera.

Saldaña 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Guillermo Caminero.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales y proyecto de reparto de consumos de este distrito municipal, formados para el año 1907, durante los cuales podrán examinarlos cuantas personas lo crean conveniente y formular las reclamaciones que juzguen oportunas.

Melgar de Yuso 10 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Leonardo Mora.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Junio de 1906.

RELACION justificada de los gastos ocasionados en las obras del comedor de chicos y embaldosado en el mismo, cuyas obras se han ejecutado en la Casa provincial de Beneficencia.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas Cts.
JORNALES.		
Maestro.	Eliás Pajares, 5 días, á 4'50 pesetas.....	22 50
Oficial..	José Cordero, 5 idem, á 3'50 idem.....	17 50
Idem...	Modesto Ceinos, 5 idem, á 3 idem.....	15 "
Ayuda..	Vicente Jubete, 5 idem, á 2'50 idem.....	12 50
Idem...	Ildefonso Ruiz, 5 idem, á 2'50 idem.....	12 50
Peón...	Mariano Antolín, 5 idem, á 2'25 idem.....	11 25
Idem...	Edesio Fernández, 5 idem, á 2'25 idem.....	11 25
IMPORTAN LOS JORNALES.....		102 50
MATERIALES.		
Juan Pérez por 4 1/2 metros de cascajo de Baños, á 7 pesetas metro.....		31 50
Aquilino Castrillejo por 3 1/4 metros de hormigón, á 7 pesetas metro.....		22 75
Sotero Pérez por 6 carros de hormigón, á 7 pesetas uno.		42 "
Francisco Gallego por 103'75 metros cuadrados de baldosin exagonal, blanco, á 4'30 el metro.....		446 12
IMPORTAN LOS MATERIALES.....		542 37
RESUMEN.		
Importan los jornales.....		102 50
Idem los materiales.....		542 37
IMPORTE TOTAL.....		644 87

Palencia 19 de Octubre de 1906.—El maestro albañil, Eliás Pajares.—V.º B.º.—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 4 de Diciembre de 1906.

La Comisión Provincial, previa la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica, acordó aprobar esta cuenta.—El Vicepresidente, José Ordóñez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Redondo.

Hago saber: Que habiendo sido recogida en el pueblo de Camasobres, anejo de este distrito, una jata de dos años, que se juntó con la vacada del pueblo el día 21 de Octubre, la cual fué anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 6 de Noviembre del corriente año, y como no haya comparecido su dueño á reclamarla en ese período, el Ayuntamiento, según la ley de Ganadería, ha acordado que se remate el día 18 del corriente en la Casa Consistorial á las dos de su tarde, por que no dá para pagar los gastos.

Lo que se hace saber al público para que no alegue ignorancia el dueño.

Redondo 2 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Eugenio de Mier.—El Secretario, Nicolás de Mier.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa y ganado mayor de la misma, para el año de 1907, con la asignación de 48 fanegas de trigo que cobrará de los vecinos, previo repartimiento.

Los aspirantes á la plaza presentarán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de ocho días, desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Abarca 9 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Juan del Castro.

Ayuntamiento constitucional de Baquerín de Campos.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1907, por término de quince días, á los efectos que determina la ley Municipal vigente.

Baquerín de Campos 7 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Mauricio Gregorio.

Hallándose formado el repartimiento gremial voluntario del cupo de consumos para el año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Baquerín de Campos 7 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Mauricio Gregorio.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Por terminar en 31 de los corrientes el contrato con el que la desempeña, se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal del campo, dotada con el haber anual de 275 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos la guardería de sus ganados, por cuyo servicio ganará próximamente cuarenta fanegas de trigo que cobrará de los mismos en el mes de Septiembre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Marcilla 7 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Lúcio Bregón.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Terminado por la Junta repartidora y representantes del gremio el reparto de consumos para el año próximo de 1907, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, conforme y á los efectos del art. 309 del vigente reglamento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle libremente y producir las reclamaciones que sean pertinentes, pasados los cuales pasará á cumplir la Junta lo que dispone el art. 312 de dicho cuerpo legal.

Tabanera de Cerrato 5 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Prádanos.—El Secretario, Inocencio Castrillejo.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este distrito para 1907 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones.

Valdeolmillos 7 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Estéban Márcos.

Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Vacante la plaza de Guarda del campo de esta villa, se anuncia su provisión por el término de ocho días, durante los que aspiren á ser nombrados pueden dirigir sus instancias al Sr. Alcalde de esta villa.

Por dicho cargo cobrará el agraciado ocho cargas de trigo de los propietarios de esta villa, previo el correspondiente repartimiento para ello.

Capillas 7 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Lino Sánchez.

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.
—
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

por los corrigendos en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1905, que no pudieron satisfacerse por haberse agotado el crédito presupuestado, según acuerdos de 7 de Noviembre y 12 de Diciembre de 1905 y 27 de Enero de 1906, tres mil novecientas cuarenta y siete pesetas cuarenta céntimos.	3.947 40
Intereses de demora á que tiene derecho el mismo interesado conforme á lo resuelto en 5 de Septiembre de 1906, trescientas pesetas.	300 »
A D. Mariano Rioja por la instalación de luz eléctrica en los establecimientos de Beneficencia, acuerdo de 16 de Junio de 1906, treinta y seis pesetas treinta y dos céntimos.	36 32
A D. Elías Pajares por obras ejecutadas en la Casa de Beneficencia en Octubre de 1905, según cuenta presentada después de la liquidación del presupuesto, doscientas siete pesetas noventa y seis céntimos.	207 96
A D. Emilio Prieto por efectos de cocina facilitados en 1905 á la Beneficencia provincial, setenta y siete pesetas cincuenta céntimos.	77 50
A D. Abundio Z. Menéndez por importe de tres cuentas de material de escritorio y menaje de Escuelas facilitado á los establecimientos de Beneficencia en 1905 (acuerdo de 16 de Junio de 1906), doscientas veintiocho pesetas treinta céntimos.	228 30
Crédito reconocido por la Comisión Provincial en 19 de Febrero de 1906, que ratificó la Asamblea á favor de D. Agustín Martínez de Azcoitia, por la contribución territorial que satisfizo en 1905 por la finca «La Serna», adquirida por la Diputación en 1904 para Granja Instituto Agrícola, doscientas ochenta y una pesetas once céntimos.	281 11
A D. Gregorio Valiente por el servicio telefónico del cuarto trimestre de 1905, según acuerdo de 21 de Mayo de 1906, ochenta y siete pesetas.	87 »
Liquidación de las obras ejecutadas por D. Bernardino Otegui en el puente sobre el Carrión, en el Ayuntamiento de Guardo y camino que une á este pueblo con la Estación del ferrocarril de La Robla á Valmaseda, doscientas doce pesetas doce céntimos.	212 12
Para ingresar en el Tesoro por el resto de las atenciones de segunda enseñanza de este año de 1906, mediante ser insuficiente el crédito consignado para este efecto en el actual ejercicio, á consecuencia de los nombramientos de personal hechos por el Ministerio al elevar á Escuela Normal Superior de Maestras la Elemental existente, mil quinientas veintidos pesetas cincuenta y nueve céntimos.	1.522 59
Reintegro al Ayuntamiento de Villamuriel de Cerrato por la bonificación que obtuvo en el reparto del contingente de 1906, mediante las bajas en la contribución industrial, según acuerdo de 28 de Diciembre de 1905, cuatrocientas setenta y tres pesetas.	473 »
Con el objeto de satisfacer á la Diputación Provincial de Burgos el resto de las estancias causadas en el Colegio de sordomudos y ciegos de dicha Ciudad por los acogidos pobres de la de Palencia, acuerdo de 27 de Marzo de 1906, mil trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.	1.837 50
<i>Suma el artículo.</i>	8.710 80
TOTAL DEL CAPÍTULO.	27.258 »

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De acuerdo con la Comisión, desestímanse las pretensiones del Secretario de la Junta de Instrucción pública y Oficiales de Se-

TOTAL POR
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.
—
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

<i>Artículo 4.º—Arquitectos.</i>	
Sueldo del Arquitecto provincial, tres mil quinientas pesetas.	3.500 »
Idem de un Delineante, mil quinientas pesetas.	1.500 »
<i>Suma el artículo.</i>	5.000 »
TOTAL DEL CAPÍTULO.	86.168 »
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.	
De conformidad con la Comisión de Presupuestos, se aprueban sin discusión las consignaciones siguientes:	
<i>Artículo 1.º—Quintas.</i>	
Gastos que se originen en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, pago de temporeros, impresos, honorarios del Médico civil y demás atenciones que demande el servicio, dos mil quinientas pesetas.	2.500 »
Diferencia de sueldo del Oficial Mayor de la Comisión mixta que corresponde satisfacer á la Diputación á tenor del art. 123 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, mil pesetas.	1.000 »
<i>Suma el artículo.</i>	3.500 »
<i>Artículo 2.º—Bagajes.</i>	
Anualidad de 1907 que corresponde satisfacer al contratista de este servicio, con arreglo á las condiciones de la subasta de 1.º de Diciembre de 1904, seis mil ochocientas treinta y nueve pesetas.	6.839 »
<i>Suma el artículo.</i>	6.839 »
<i>Artículo 4.º—Elecciones.</i>	
Tirada y publicación de listas electorales en la Imprenta provincial, libros del Censo, modelos, actas é impresiones necesarias para las elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y Provinciales, mil quinientas pesetas.	1.500 »
<i>Suma el artículo.</i>	1.500 »
<i>Artículo 5.º—Calamidades.</i>	
Con el objeto de subvenir á las que ocurran en la provincia y auxiliar, con arreglo á las bases de 9 de Abril de 1895 á los obreros pobres naturales de la misma ó casados con hijas de ésta que fallecieron ó se inutilizaron por accidentes del trabajo que no se hallen taxativamente incluidos en la ley de 30 de Enero de 1900, dos mil pesetas.	2.000 »
Gastos que origine la Junta provincial de extinción de la langosta á tenor de los artículos 20 de la ley de 21 de Julio de 1879 y 24 del reglamento para su ejecución, cien pesetas.	100 »
<i>Suma el artículo.</i>	2.100 »
TOTAL DEL CAPÍTULO.	13.939 »

CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS.

Artículo 4.º—Reparación y conservación de fincas.

Aceptando lo propuesto por la Comisión se acuerda consignar para atender á la reparación y conservación de las privativas de la Asamblea en 1907, así como para las que hayan de verificarse en el ex-convento de San Francisco, cuya planta principal se cedió en usufructo por Real orden de 13 de Agosto de 1886 con obligación de conservar el edificio, dos mil pesetas.

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO

CAPÍTULO IV.—CARGAS.

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros.

Sin discusión se aprueba, de conformidad con la Comisión de Presupuestos, el crédito de 800 pesetas para pago de la contribución correspondiente á la Imprenta provincial y demás propiedades de la Diputación, ochocientas pesetas.

Seguro de los edificios y mobiliario de la Diputación, mil pesetas.

Suma el artículo.

Artículo 2.º—Pensiones.

Pide la palabra el Sr. Rodríguez Blanco para que la Comisión le manifieste quiénes son los encargados de cobrar la subvención que se concede á los Círculos de obreros y Escuelas de adultos de Astudillo, Baltanás, Becerril, Carrión, Cevico de la Torre, Dueñas, Herrera de Pisuerga, Paredes de Nava, y la que recientemente se propone para Castromocho.

Contéstale el Sr. Ordóñez que los Presidentes de dichos Círculos, previa presentación de la memoria, cuadro de estudios, lista de los Profesores y de los matriculados.

Vuelve á interesar el Sr. Rodríguez Blanco que se lea el Real decreto del Ministerio de Instrucción pública de 3 del actual, publicado en la *Gaceta* del 9, reglamentando las Escuelas nocturnas de adultos, cuyos gastos satisfacen los Ayuntamientos, abonando á los Profesores para material escolar, una cantidad equivalente á la cuarta parte de la gratificación que perciba el Maestro, y que se destinará por éste á los gastos indispensables de luz y calefacción y á suministrar plumas, papel, tinta, clarión, etc.

Si después de este gasto que tienen que soportar todos los Ayuntamientos, se les impone una nueva carga para sostener los Círculos citados, que ningún beneficio reporta más que á los favorecidos, vendrá á demostrarse que el gravamen no es ni equitativo, ni legal, ni puede soportarse, porque constituye un privilegio, cuya desaparición debe acordarse, á no ser que se incluyan en el presupuesto 62.500 pesetas con el objeto de entregar á cada Ayuntamiento 250 para sus Círculos obreros.

Defiende el dictamen el Sr. Ordóñez, encareciendo las ventajas que proporcionan los Círculos de obreros, que son diferentes de las Escuelas de adultos á que se refiere el Sr. Rodríguez Blanco, según demostró al ocuparse de la totalidad del presupuesto.

En lo que se refiere á la creación de nuevos Círculos, dice, que si éstos llenan los requisitos establecidos por la Corporación se les subvencionará en la medida que el presupuesto lo consienta.

Rectifica el Sr. Rodríguez Blanco y á la vez propone que se haga constar en acta su oposición al dictamen en lo referente á las subvenciones que se dan á los Círculos, debiendo eliminarse igualmente las consignaciones para estudios de Bellas Artes, porque el estado económico de la provincia no consiente el aumento de la tributación.

TOTAL POR			
ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
2,000	»		
2.000	»	2.000	»

800 »
1.000 »
1.800 »

TOTAL POR			
ARTÍCULOS.		CAPÍTULOS.	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
7.000	»		
100	»		
100	»		
730	»		
730	»		
429	40		
429	40		
183	»		
183	»		
183	»		
429	40		
1.000	»		
2.250	»		
750	»		
750	»		
750	»		
750	»		
16.747	20		

Suficientemente discutido el asunto, se aprueba en votación ordinaria el artículo, en el que se incluirán los créditos siguientes:

Para pago de las pensiones de sordo-mudos y ciegos pobres naturales de la provincia que por cuenta de la misma se educan en el Colegio que para esta clase de desgraciados sostiene la Diputación de Burgos, siete mil pesetas.

Subvención á la Comunidad religiosa de las Siervas de María de esta Capital por los gastos que causen los niños de las lavanderas pobres, que tienen á su cuidado, durante las horas que están trabajando, cien pesetas.

Por igual servicio á la Comunidad del mismo orden residente en la villa de Saldaña, cien pesetas.

Jubilación por imposibilidad física del octogenario D. Félix Valderrábano, Escribiente que fué de la Secretaria de la Diputación, setecientas treinta pesetas.

Pensión, por imposibilidad física para el trabajo y pobreza, al ex-Diputado provincial D. Manuel Valerio, en pago de los desinteresados servicios que prestó á la provincia, setecientas treinta pesetas.

Orfandad á D.ª Gaudencia Moratinos Sánchez, hija del difunto Contador de fondos provinciales, mientras permanezca soltera, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.

Pensión á D.ª Victoriana Bartolomé, viuda del Oficial de Contaduría D. Joaquín Serrano, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.

Idem á la viuda del Portero que fué de la Diputación, D.ª María Molleda, ciento ochenta y tres pesetas.

Por igual concepto á la viuda del Ordenanza Julian Lafuente, hasta que alguno de sus hijos cumpla 17 años, ó contraiga segundas nupcias, ciento ochenta y tres pesetas.

A D.ª Ramona Martín, viuda de otro Ordenanza, con iguales restricciones que á la anterior, ciento ochenta y tres pesetas.

A D.ª Fidela Rín, viuda del Administrador de la Casa de Beneficencia, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.

Subvención á las Escuelas de Artes y Oficios y Círculo de obreros de la Propaganda Católica de esta Ciudad con el cargo de remitir la lista de los matriculados, programa de estudios, horas de clase, nombres de los Profesores y una memoria de los resultados obtenidos durante el curso, mil pesetas.

Para subvencionar, con idénticas obligaciones, á los Círculos de obreros de Astudillo, Baltanás, Becerril de Campos, Carrión de los Condes, Castromocho, Cevico de la Torre, Dueñas, Herrera de Pisuerga y Paredes de Nava, á 250 pesetas cada uno, dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Para el pensionista D. Victorino Macho Rogado, alumno de la Escuela de Bellas Artes de Madrid, setecientas cincuenta pesetas.

Pensión á D. Miguel Morate Domínguez, para que pueda ampliar sus estudios de pintura en el extranjero, setecientas cincuenta pesetas.

Gratificación á este mismo interesado por el cuadro «Fundidores» que regaló á la Diputación, setecientas cincuenta pesetas.

Pensión á D. Artensio Rodríguez, con el objeto de que pueda dar comienzo á los estudios de pintura en la Escuela de Bellas Artes de Madrid, setecientas cincuenta pesetas.

Suma el artículo.

Artículo 5.º—Deudas y Censos.

A D. Práxedes Pérez, contratista del suministro de racionado de la Cárcel de Audiencia por el importe de las estancias causadas